

Monterrey, Nuevo León, a 08-ocho de enero de 2010-dos mil diez.

Se da cuenta del escrito, 04-cuatro anexos y 01-una copia de traslado que acompaña, recibidos en la oficialía de partes de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el día 07-siete de enero del año en curso, suscrito por el **C. MAURICIO LUIS FELIPE CASTILLO FLORES**, a través del cual ocurre a promover procedimiento de inconformidad contemplado en el Capítulo Segundo, del Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en contra de la **DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**; en atención al mismo, esta Comisión, en términos de lo que dispone la fracción I del artículo 133 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEO** el procedimiento de inconformidad interpuesto por el particular, en atención a las razones y fundamentos de carácter legal que enseguida se exponen.

El artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, refiere lo siguiente:

**“Artículo 126.- El procedimiento deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, supuestos en que bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que prueba la fecha en que presentó la solicitud.”**

Del anterior artículo se desprende que el procedimiento de inconformidad debe interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

En el caso que nos ocupa, teniendo a la vista el escrito de inconformidad y sus anexos, se advierte que la solicitud de información fue presentada ante la autoridad el día 24-veinticuatro de noviembre de 2009-dos mil nueve; por lo tanto, si fue recibida la solicitud de información en la referida fecha, tenemos que el sujeto obligado tenía hasta el día 07-siete de diciembre de 2009-dos mil nueve; sin contar los días 28-veintiocho y 29-veintinueve del mes de noviembre y 05-cinco y 06-seis de diciembre todos del año 2009-dos mil nueve, por haber sido sábado y domingo, inhábiles de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y 49 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del

Estado, para responder dicha solicitud en términos de lo que establece el artículo 116 de la Ley de la materia.

En este orden de ideas, la respuesta anterior, el sujeto obligado debía notificarla al particular, a través del sistema electrónico establecido por el sujeto obligado o por medio de la dirección electrónica proporcionada por el solicitante; en caso de no haberse utilizado ni proporcionado lo anterior, las notificaciones serán personales por medio de instructivo, practicándose en el domicilio que señale para tal efecto el particular de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del numeral 116 de la ley que nos rige, siempre y cuando se localice en el mismo municipio donde reside la autoridad, por lo que en caso contrario, se llevará a cabo mediante instructivo que se fijará en la tabla de avisos con la que para tales efectos cuenta el sujeto obligado.

En ese contexto, del análisis realizado al escrito de solicitud de información dirigido por el particular al sujeto obligado señalado como responsable, se obtiene que el **C. MAURICIO LUIS FELIPE CASTILLO FLORES**, concedió su autorización para que la notificación recaída a su requerimiento de información se efectuara por los medios electrónicos respectivos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa tenemos que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue extemporánea, dejando en posibilidad al particular de interponer de inmediato el procedimiento de inconformidad previsto en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley en comento, mismo que establece lo siguiente:

**“Artículo 121.-** Cuando el sujeto obligado no dé respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en esta Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer de inmediato el procedimiento de inconformidad previsto en el Capítulo Segundo del presente Título.”

En esa tesitura, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, en su numeral 125, fracción X y su último párrafo, establece de manera textual lo siguiente:

**“Artículo 125.-** El procedimiento de inconformidad procede por cualquiera de las siguientes causas:

(...)

X.- La negativa ficta:

(...)

Se actualizará la negativa ficta, cuando dentro de los plazos establecidos en esta Ley, el sujeto obligado no diera respuesta a una solicitud de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”

De la anterior transcripción se desprende que el procedimiento de inconformidad procede cuando se actualiza la **negativa ficta**, entendiéndose por tal, la falta de respuesta por parte del sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, es decir, dentro de 10-diez días contados a partir de su presentación; por tanto, el particular tenía a partir del día 08-ocho de diciembre de 2009-dos mil nueve, 10-diez días para interponer su procedimiento de inconformidad, es decir, hasta el día 06-seis de enero de 2010-dos mil diez, sin contar los días 12-doce y 13-trece de diciembre de 2009-dos mil nueve, por ser sábado y domingo, días inhábiles en los términos antes señalados y los días comprendidos del 21-veintiuno de diciembre de 2009-dos mil nueve al 05-cinco de enero del presente año, de conformidad con lo que disponen los numerales 48 y 49 del Reglamento Interior de esta Comisión, así como por lo dispuesto en el acuerdo mediante el cual se aprobó el calendario anual de suspensión de labores de este organismo autónomo para el año 2009-dos mil nueve, de fecha 11-once de diciembre del 2008-dos mil ocho.

Ahora bien, si la inconformidad de mérito fue presentada ante este organismo el día 07-siete de enero del presente año, es evidente que transcurrió 01-un día hábil posterior a la fecha límite que tenía para interponer dicho procedimiento, pereciendo en consecuencia el plazo de 10-diez días hábiles establecido en el precitado artículo 126 de la Ley de la materia para ejercer su acción, supuesto que además se robustece a la luz de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de la materia, mismo que establece lo siguiente:

**“Artículo 121.-** Cuando el sujeto obligado no dé respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en esta Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer de inmediato el procedimiento de inconformidad previsto en el Capítulo Segundo del presente Título.”

Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado no respondió dentro del término que señala el artículo 116 de la Ley sustantiva, la solicitud que le fue planteada por el promovente.

Por tanto, de los hechos antes mencionados se desprende que no se cumplió la hipótesis normativa concerniente a interponer el procedimiento a partir del momento en que hubiere transcurrido el término de 10-diez días para dar contestación a la solicitud de mérito, tal y como lo señala el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado; en tal virtud, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone la fracción I, del artículo 133 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEO**

el procedimiento de inconformidad interpuesto por el particular en atención a las razones y fundamentos de carácter legal referidos con antelación; dejando a salvo los derechos del **C. MAURICIO LUIS FELIPE CASTILLO FLORES**, por si es su deseo realizar una nueva solicitud de información ante la autoridad señalada como responsable, debiendo observar los términos previstos en la Ley de la materia.

Comuníquese el presente proveído al actor en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción inicial.

Regístrese el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número ascendente de expediente **003/2010**.

**Notifíquese personalmente al particular.**- Así lo acuerda y firma el Comisionado Ponente, Gilberto Rogelio Villarreal de la Garza; asistido del Director de Asuntos Jurídicos, Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, con quien actúa y da fe.-